MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

portal de la transparencia
Gobierno de España

Con fecha 4 de octubre de 2024 el Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR) ha registrado en Portal de Transparencia una consulta realizada inicialmente por correo electrónico, al considerarse amparada en el acceso a la información pública desarrollado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta solicitud está a nombre de [redacted] y está registrada con el número 00001-00096368. Se solicita la siguiente información:

> ***Asunto:***
>
> *Resolución sancionadora del MINTUR contra SEAT*
>
> ***Información que solicita***
>
> *Consulta: Les ruego me faciliten la copia de la resolución sancionadora dictada por ese Ministerio contra SEAT o contra el grupo Volkswagen por el denominado caso dieselgate consistente en la instalación de un software en sus centralitas informáticas que falseaba el resultado de las mediciones de emisiones de gases de escape en los motores Diesel de sus automóviles.*

El día 10 de octubre de 2024 se recibió esta solicitud en la Secretaría de Estado de Industria que es el órgano competente para resolver dicha solicitud. A partir de esta fecha empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Asimismo, se ha notificado de ampliación de plazo de resolución por otro mes, conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula el régimen de acceso a la información pública y en su artículo 13 define la Información pública como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación [...] y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

En relación con la consulta de [redacted] se informa lo siguiente:

El ciudadano requiere la resolución sancionadora del Ministerio contra SEAT para la cual actualmente la empresa ha presentado un recurso contencioso administrativo que se halla en curso de tramitación.

Dado que la resolución requerida que puso fin al procedimiento sancionador se encuentra recurrida en vía contencioso-administrativa, resulta de aplicación el límite del artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

> *Artículo 14. Límites al derecho de acceso.*
>
> *1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*
>
> *[…]*
>
> *f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*

Firmado el 13/11/2024 18:46:02 : REBECA MARIOLA TORRO SOLER, Secretaria de Estado de Industria de Secretaria de Estado de Industria.

[redacted] Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 3.

Esta excepción opera en este caso al existir un procedimiento judicial abierto en el que la información solicitada puede ser relevante y podría vulnerarse la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva de todos los interesados en el proceso.

Por tanto, conceder el acceso supondría un perjuicio para la "igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."

No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación a la proporcionalidad en la aplicación de los límites de acceso a la información pública en lo que respecta a la preceptiva valoración de si la divulgación de la información solicitada podría generar un daño efectivo al derecho o interés que representa el límite, este Ministerio ha realizado el correspondiente ejercicio de ponderación entre el interés que se atendería con la divulgación y el interés preservado con su denegación.

Realizada tal ponderación, y aun cuando la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no estipula la obligación por parte del solicitante de aportar los motivos que sustentan su solicitud, el desconocimiento de tales motivos, ni a quién representa, ni el tipo de uso que se va a dar a la información, conducen a este Ministerio a no identificar ningún otro tipo de interés público o privado superior que justifique el acceso a la información solicitada, frente al más que hipotético daño que del uso de dicha divulgación podría derivarse, incluida la posible afección directa a un procedimiento que se encuentra sub iúdice, cuya eficacia puede resultar afectada, de resultar estimatorio el recurso, por la divulgación de la información solicitada, además del posible y tangible daño reputacional a la entidad objeto de la resolución sancionadora que se solicita, y subsecuente posible impacto en su posición competitiva en el mercado. A este último respecto, cabe recordar aquí que la citada resolución sancionadora ni es pública ni se le ha impuesto amonestación pública.

Realizada tal ponderación, este Ministerio no identifica ningún interés público o privado superior que justifique el acceso a la información solicitada, frente al más que hipotético daño que del uso de dicha divulgación podría derivarse, incluida la posible afección directa a un procedimiento judicial abierto, cuya eficacia puede resultar afectada por la divulgación de la información solicitada, además del posible y tangible daño reputacional a la entidad objeto de la resolución sancionadora que se solicita, y subsecuente posible impacto en su posición competitiva en el mercado. A este último respecto, cabe recordar aquí que la citada resolución sancionadora ni es pública ni se le ha impuesto amonestación pública.

Firmado el 13/11/2024 18:46:02 : REBECA MARIOLA TORRO SOLER, Secretaria de Estado de Industria de Secretaria de Estado de Industria.

En virtud de lo anterior, se resuelve denegar el acceso a la información requerida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Secretaria de Estado de Industria
Firmado electrónicamente
Dª Rebeca Mariola Torró Soler

Firmado el 13/11/2024 18:46:02 : REBECA MARIOLA TORRO SOLER, Secretaria de Estado de Industria de Secretaria de Estado de Industria.

Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 3.